

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa en materia de gobierno electrónico, en los trámites y servicios que se indican”.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”.

Segundo.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), ordenamiento que entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico del Instituto. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos de Consulta Pública. El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, los “Lineamientos de Consulta Pública”), mismos que entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

Quinto.- Ley General de Mejora Regulatoria. El 18 de mayo de 2018, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, ordenamiento jurídico que entró en vigor el 19 de mayo de 2018.

Sexto.- Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria. El 30 de agosto de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria”, el

cual, fue aprobado por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria y entró en vigor el 31 de agosto de 2019.

Séptimo.- Lineamientos de Ventanilla Electrónica. El 5 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica” (en lo sucesivo, los “Lineamientos de Ventanilla Electrónica”), los cuales entraron en vigor el 6 de noviembre de 2019.

Octavo.- Modificación a los Lineamientos de Ventanilla Electrónica. El 5 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1o. y 7o. de la LFTR, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Adicionalmente, el vigésimo párrafo, fracción IV, del artículo 28 Constitucional señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

En este sentido, en términos de lo señalado por el artículo 15, fracciones I y LVI de la LFTR, el Instituto se encuentra facultado para aprobar y expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos

técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15, fracción LII, de la LFTR corresponde al Instituto establecer los mecanismos para que los procedimientos de su competencia se puedan sustanciar por medio de las tecnologías de la información y comunicación.

Además, los artículos 15, fracciones XL y XLI, y 51 de la LFTR establecen que, previo a la emisión de las reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar Consultas Públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que, para tal efecto determine el Pleno de este órgano constitucional autónomo.

Segundo.- Disposición General Vigente. Los Lineamientos de Ventanilla Electrónica tienen por objeto establecer las disposiciones aplicables a la sustanciación de los trámites y servicios del Instituto, por medios electrónicos, a través de:

- a) La creación de la Ventanilla Electrónica del Instituto y el procedimiento de acceso por parte de los Promoventes a ésta;
- b) El uso y las características de los formatos electrónicos para presentar un trámite o solicitar un servicio;
- c) La implementación de las Actuaciones Electrónicas y de los Actos Administrativos Electrónicos;
- d) El uso de la Firma Electrónica Avanzada, y
- e) El desarrollo e implementación del Expediente de Seguimiento.

Con la entrada en vigor de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, el Instituto comenzó la implementación y la aplicación cierta y homologada de las tecnologías de la información y las comunicaciones en su funcionamiento, como institución pública, para la sustanciación de los trámites y servicios a su cargo, con el claro objetivo de incrementar la eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y transparencia, en la resolución y prestación de éstos.

La operación de la Ventanilla Electrónica ha permitido la incorporación de diversos trámites y servicios a un medio remoto y digital, tal como es el caso de las diversas solicitudes de inscripción en el Registro Público de Concesiones, las solicitudes de resolución de desacuerdos de Interconexión, así como la solicitud de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, aplicable al agente económico preponderante y a los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de las telecomunicaciones; los cuales, en su conjunto, representaron el 60% del volumen total de los trámites y servicios que

este órgano constitucional autónomo recibió durante el año 2021. Lo anterior, ha permitido que el Instituto avance en el fortalecimiento de su política de mejora regulatoria y gobierno electrónico para el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Tercero.- Contenido y Objeto del Anteproyecto. Durante el mes de diciembre de 2020, el Instituto dio a conocer su *Estrategia IFT 2021 – 2025, Hoja de Ruta*¹ (en lo sucesivo, “Hoja de Ruta”), en la cual establece su estrategia institucional, con un horizonte de cinco años, que le permita definir y organizar las acciones necesarias para enfrentar los desafíos que lleva consigo la era de la transformación digital en apego a las mejores prácticas internacionales.

En tal sentido, a efecto de fortalecer la innovación institucional para el desarrollo propicio de las telecomunicaciones y radiodifusión, el Instituto estableció, como parte de la Hoja de Ruta, el compromiso de implementar un gobierno digital y abierto que lleve a la sistematización y digitalización de los procesos de trabajo internos y externos para minimizar el impacto administrativo y facilitar la gestión de los trámites y servicios a su cargo.

De esta forma, con la finalidad de continuar con la implementación de la estrategia de gobierno electrónico, el Instituto estableció en su *Programa Anual de Trabajo 2021*² el proyecto de “Fortalecimiento de la Ventanilla Electrónica”, a cargo de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, el cual tiene por objeto permitir la sustanciación de más trámites y servicios, a través de medios electrónicos, de forma eficiente, accesible, económica y sencilla.

En virtud de lo anterior, durante el año 2021, el Instituto llevó a cabo diversas adecuaciones tecnológicas a la Ventanilla Electrónica, lo que le permitió liberar los eFormatos necesarios para la sustanciación de siete trámites más en dicho repositorio electrónico. De esta manera, el Instituto continúa integrando diversos avances y mejoras de carácter tecnológico a su Ventanilla Electrónica en beneficio de los participantes de los sectores de las telecomunicaciones y radiodifusión.

En el mismo orden de ideas, en su *Programa Anual de Trabajo 2022*³, el Instituto reitera su compromiso de facilitar, agilizar y optimizar la sustanciación de los trámites y servicios a su cargo, a través de medios electrónicos, retomando en dicho instrumento de planeación, la necesidad de continuar con la evaluación regulatoria y procedimental de éstos para continuar con su digitalización, a fin de este órgano constitucional autónomo transite de forma transparente y ordenada a un gobierno electrónico.

Derivado de lo expuesto y de la revisión realizada a los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, resulta necesario modificar su artículo Cuarto Transitorio, para permitir a los Concesionarios y Autorizados del Instituto, previamente acreditados en la Ventanilla Electrónica, la posibilidad de presentar y sustanciar diversos trámites y servicios, a través de dicho repositorio electrónico, de

¹ Consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/transparencia/estrategia20202025.pdf>

² Consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/transparencia/pat2021.pdf>

³ Consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/transparencia/pat2022.pdf>

manera optativa a realizarlo por la Oficialía de Partes Común, mediante la implementación de una funcionalidad denominada “Más Trámites y Servicios”; ello, hasta en tanto el Instituto realiza los ajustes y adecuaciones de carácter normativo, procedimental y de tecnologías de la información y comunicaciones, para su incorporación a la Ventanilla Electrónica, de punta a punta; o bien, definir su presentación a través de otro medio electrónico.

En ese sentido, la modificación al artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, resulta necesaria para aprovechar las ventajas ofrecidas por la Ventanilla Electrónica a los trámites y servicios que se señalan en el presente anteproyecto de regulación y que se somete a Consulta Pública; lo cual, de materializarse, permitirá minimizar el impacto administrativo de los trámites y servicios a la industria, así como promover un gobierno digital y abierto.

Cuarto.- Consulta Pública. En el artículo 51 de la LFTR se establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos, o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar Consultas Públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

En relación con lo anterior, los Lineamientos de Consulta Pública establecen en su lineamiento Tercero, fracción II, la facultad del Instituto para realizar Consultas Públicas de un anteproyecto de regulación, acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio o Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, según corresponda, con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, a efecto de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la elaboración o modificación de las regulaciones y políticas regulatorias, así como para enriquecer la calidad regulatoria de dicho instrumento normativo. Asimismo, el lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública establecen que el Pleno del Instituto podrá exceptuar la realización de una Consulta Pública bajo los siguientes supuestos:

- I. Que la publicidad del anteproyecto de regulación pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o lograr con el mismo, o
- II. Que a través de éste se pretenda resolver una situación de emergencia.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima que el presente anteproyecto de regulación, al no actualizar ninguna de las causales de excepción anteriormente señaladas, debe estar sujeto al proceso de Consulta Pública referido en la LFTR y en los Lineamientos de Consulta Pública, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en el proceso de emisión de disposiciones de carácter general a cargo de este órgano regulador.

En relación con lo anterior, el Lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública, dispone que los procesos de Consulta Pública que lleve a cabo el Instituto deberán tener una

duración de, al menos, 20 (veinte) días hábiles, salvo que, atendiendo a la complejidad e importancia del anteproyecto regulatorio que se someta a Consulta Pública, el Pleno determine una duración menor mediante causa justificada.

Asimismo, el Lineamiento Vigésimo Primero, último párrafo, de los Lineamientos de Consulta Pública refieren que, si a la entrada en vigor de un anteproyecto regulatorio no se generarán nuevos costos de cumplimiento, éste deberá ir acompañado de un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el “ANIR”), siempre y cuando a la entrada en vigor de éste, no:

- I. Se creen nuevas obligaciones o se hagan más estrictas las existentes;
- II. Se creen o modifiquen trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento);
- III. Se reduzcan o restrinjan derechos o prestaciones, o
- IV. Se establezcan definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

En virtud de lo anterior, el presente anteproyecto de regulación es sometido al proceso Consulta Pública, acompañado de un ANIR, toda vez que éste solo tiene por objeto establecer medidas de simplificación administrativa en materia de gobierno electrónico, mediante la incorporación de diversos trámites y servicios para su presentación y sustanciación, de manera optativa a realizarlos por la Oficialía de Partes Común y, por lo tanto, no generará nuevos costos de cumplimiento a los particulares cuando entre en vigor.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, fracciones I, XL, XLI, LII y LVI, 16, 17, fracción I y XV, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I, XX y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como en los lineamientos Primero, Tercero, fracción II, Séptimo y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a Consulta Pública el “**Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla**

Electrónica, con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa en materia de gobierno electrónico, en los trámites y servicios que se indican”, y su respectivo ANIR, a efecto de recabar los comentarios, opiniones y aportaciones de las personas interesadas en dicha propuesta normativa, para incrementar la calidad de sus medidas.

La Consulta Pública de referencia tendrá una vigencia de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que, dentro de ese plazo, cualquier persona interesada presente sus comentarios, opiniones y aportaciones sobre los documentos que se ponen a su disposición.

Segundo.- Se instruye a la Coordinación General de Mejora Regulatoria atender el presente proceso consultivo, así como recibir y dar atención, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a los comentarios, opiniones y/o propuestas que sean vertidas por los interesados a razón de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo, el **Anexo Único** y los documentos correspondientes al presente proceso consultivo, en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/140922/470, aprobado por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de septiembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/09/15 3:55 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22826
HASH:
50976F4CA2800BAAEED76CBE7222B0224ABEA4E7AACD67
A88DB43107936E8188

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/09/19 11:46 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22826
HASH:
50976F4CA2800BAAEED76CBE7222B0224ABEA4E7AACD67
A88DB43107936E8188

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/09/20 11:29 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22826
HASH:
50976F4CA2800BAAEED76CBE7222B0224ABEA4E7AACD67
A88DB43107936E8188

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/09/20 12:08 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22826
HASH:
50976F4CA2800BAAEED76CBE7222B0224ABEA4E7AACD67
A88DB43107936E8188